

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con el presente expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, promovido por BANCO DE BOGOTA SA, a través de apoderado judicial, contra la CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER **RAD.** 13-836-31-89-001-2019-00223-00, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre recurso de reposición contra el auto que negó la subrogación del crédito y sobre la cesión de crédito allegada por la Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA. Pasa al Despacho.

Turbaco, 5 de junio de 2023

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. -, Junio (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	13836318900120190022300
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO	13-836-31-89-001-2019-00223-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TIUTLO HIPOTECARIO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 a fin de que sea revocado el numeral quinto de dicha providencia.

Revisado el expediente tenemos que a PDF No. 6 reposa solicitud de Reconocimiento Subrogación en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG, sin embrago junto a él no se encuentran los documentos anexos, por o que el despacho procedió a verificar la cuenta de correo electrónico del Juzgado, encontrado que la petición de subrogación fue allegada al correo del otrora Juzgado primero promiscuo del circuito y que desde ahí se remitió al correo institucional de este Juzgado y que por la seguidilla de correo en cola la funcionaria a cargo en la época no adjunto los anexos respectivos que contiene la documentación que el Despacho considero se omitió y que conllevo a negar la solicitud de subrogación así las cosas se repondrá el numeral 5 del auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y en su lugar se reconocerá la subrogación respectiva en los términos que da cuenta la solicitud.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor. En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio: • Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca. • Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado. • Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. • Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia. • Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor. • Del que ha

AUTO INTERLOCUTORIO No. 309

Radicado No. 13836318900120190022300

prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en el documento se indica que se pagó de la suma de \$82.127.973 por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y que se efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal, por lo anterior considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por otro lado, tenemos que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, realizado cesión de crédito perseguido en este asunto a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según documento allegado al correo institucional del Juzgado el día 7 de marzo de 2023; revisada la misma ésta se aprobará toda vez que cumple con los requisitos legales.

Por todo lo antes manifestado anteriormente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 en su numeral quinto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Aceptar la Subrogación** Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por éste al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$82.127.973, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso.

TERCERO: TENER POR CESIONARIO del crédito y/o obligaciones subrogadas en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG a CENTRAL DE INVERSIONES S.A identificada con NIT 860.042.945 -5.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar a la Dra. **BILMA GORDILLO HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39531972, abogada inscrita portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 93430 del C.S. de la J como apoderada judicial del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33a911ef7b31f31f3bc390dda53bca1a3a75f1533958e64dcc1847eb7e65fa**

Documento generado en 05/06/2023 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>